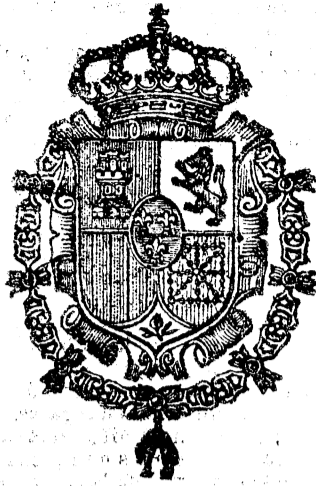


PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde, todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID Por un mes. Pesetas. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS..... }
 ULTRAMAR Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 40
 El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio de San Ildefonso.

MINISTERIO DE LA GUERRA.

REALES DECRETOS.

En consideración á los servicios y circunstancias del Mariscal de Campo D. Juan de Dios de Córdova y Govantes, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 10 de la ley de 14 de Mayo de 1883,

Vengo en promoverle, de acuerdo con el Consejo de Ministros y á propuesta del de la Guerra, al empleo de Teniente General, en la vacante ocurrida por fallecimiento de D. Antonio López de Letona y Lamas y de D. Gabriel de Torres y Jurado Laynez.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

Servicios del Mariscal de Campo D. Juan de Dios de Córdova y Govantes.

Ingresó de Cadete en el Colegio de Artillería en 1.º de Junio de 1836, siendo promovido á Subteniente de dicho cuerpo en Julio de 1840, y á Teniente en Marzo de 1842.

En Noviembre de dicho año se halló en los sucesos de Valencia mandando dos piezas que formaban parte de la columna que atacó y desalojó á los amotinados de la Plaza del Mercado, por cuyo servicio fué recompensado con el grado de Capitán de infantería.

En 1843 estaba en Barcelona cuando tuvo lugar la sublevación carlista, y replegadas las fuerzas de la guarnición á la Ciudadela, permaneció en ella los meses de Setiembre, Octubre y Noviembre, que duró el bloqueo y sitio, durante los cuales se le confió el mando de la batería en el baluarte de Don Fernando, que batió el llamado del Mediodía, en el que los sublevados hicieron mayor resistencia; mereciendo por esto la distinción de ser nombrado para hacerse cargo de él con las primeras tropas que entraron en la plaza. Por la gracia general concedida al Ejército en aquel año obtuvo el empleo de Capitán de infantería.

Sitiada Cartagena en 1844, concurrió á todas las operaciones practicadas sobre dicha plaza hasta que se rindieron á discreción las fuerzas sublevadas.

Se halló en los acontecimientos que tuvieron lugar en Madrid el 7 de Mayo de 1848, y asistió al ataque de la Plaza Mayor, donde se habían hecho fuertes los sublevados; mereciendo por su distinguido comportamiento en dicho día ser recompensado con la Cruz de San Fernando de primera clase.

En Setiembre de 1849 ascendió á Capitán de Artillería, y por la gracia general de 1854 le correspondió el grado de Comandante.

Obtuvo el empleo de Comandante de Artillería en Setiembre de 1859, y en Noviembre del mismo año pasó con su regimiento á formar parte del Ejército expedicionario de Africa, y concurrió á las acciones de los días 9, 15 y 23 de Diciembre, á la batalla del 1.º de Enero de 1860, á los combates de los días 8, 10 y 12 en las inmediaciones del río Azmir, resultando con un tiro de bala de fusil en el último; al reconocimiento practicado el 16 sobre las posiciones de Torre Gely, de las que fué desalojado el enemigo; á los combates de los días 23 y 31 del indicado mes en los llanos de Tetuán, siendo recompensado por el último de los citados hechos de armas con el grado de Teniente Coronel; á la batalla de Tetuán dada el 4 de Febrero, en

la que fué completamente derrotado el Ejército marroquí, y por el mérito que contrajo en ella fué recompensado con el grado de Coronel. Concurrió con su regimiento á la batalla de Vag Ras dada el 23 de Marzo; y habiéndose firmado los preliminares de la paz, quedó formando parte del Ejército de ocupación de Tetuán hasta Setiembre de 1861 que ascendió á Teniente Coronel de Artillería y fué nombrado Comandante del Parque de Valencia.

Desempeñó varios destinos hasta su ascenso á Coronel en 1.º de Abril de 1868, en cuya fecha fué nombrado Director de la fundición de bronce de Sevilla. En Noviembre del mismo año se le confirió el mando del segundo regimiento montado, que desempeñó hasta Setiembre de 1871 que pasó á mandar el primero montado de dicha arma.

Octuvo su retiro en Febrero de 1873, y fué vuelto al servicio en Setiembre del mismo año, confiándosele nuevamente el mando del primer regimiento montado.

El 29 de Junio de 1874 salió á operaciones de campaña, formando parte del Ejército del Norte, del que fué nombrado á su llegada á Tafalla Mayor general de Artillería.

Asistió al reconocimiento de las Conchas de Arganzón el 28 de Agosto; á la ocupación de los Arcos el 19 de Setiembre; á la de la Guardia el 8 de Octubre, y á la expedición de Guipúzcoa, verificada en Noviembre, en la que desempeñó las funciones de Comandante general de Artillería.

Emprendidas las operaciones, concurrió el día 10 á la acción y toma del fuerte de San Marcos, en que fueron batidas y desalojadas de sus posiciones las fuerzas enemigas, obligándolas á levantar el sitio de Irú; por su comportamiento y méritos que contrajo en estos hechos de armas fué promovido al empleo de Brigadier.

Como Comandante general interino de Artillería asistió el 2 de Febrero de 1875 á la ocupación de Oteiza y Monte Esquinza y á las operaciones que dieron por resultado el levantamiento del bloqueo de Pamplona.

Destinado á su ascenso á Brigadier á las órdenes del General en Jefe del Ejército del Norte, pasó á mandar interinamente la división de la Ribera, y reemplazado en este mando por el que en propiedad lo ejercía, se le confió el de las tropas que guarnecían la importante posición de Oteiza, que desempeñó durante tres meses, hostilizado constantemente por el enemigo; y nombrado segunda vez Comandante general interino de la división de la Ribera, el 27 de Julio marchó con ella en auxilio de la plaza de Logroño, que se hallaba hostilizada por las facciones carlistas, á las que batió completamente el 31 de dicho mes en Viana, consiguiendo dispersar las considerables fuerzas enemigas que se habían concentrado en aquel punto y habían cañoneado á Logroño, á las que hizo gran número de prisioneros, siendo recompensado por su distinguido comportamiento en esta jornada con la Gran Cruz roja del Mérito militar.

En Agosto de dicho año pasó á mandar la primera brigada de la segunda división del segundo cuerpo de Ejército, y mandando la división interinamente en el mes de Octubre atacó y tomó las posiciones de San Bernabé y Sarindo en la cordillera de Ariabán, concurriendo á las operaciones que se efectuaron sobre Villarreal, Murguía, Orduña y Barambio. En el mes de Noviembre asistió á la ocupación de Peñacerrada y fuerte de San León.

El 28 de Enero de 1876, emprendidas las operaciones que dieron por resultado la terminación de la guerra civil, concurrió al ataque de las posiciones atrincheradas de Villarreal, de las que se apoderó al frente de la brigada de su mando, con la cual ocupó el 29 á Ochandiano, y practicó un reconocimiento sobre San Antonio de Urquiola, continuando en campaña hasta el 19 de Febrero que, dispersas ya las fuerzas carlistas y agravado en la enfermedad que contrajo al terminar la guerra, se vió obligado á pasar á Madrid. En Abril de dicho año se le confió el mando de una brigada en el Ejército de Castilla la Nueva, que desempeñó hasta Enero de 1878, que fué promovido á Mariscal de Campo en recompensa de los distinguidos servicios que prestó como Jefe de brigada y de división en el Ejército del Norte, declarándosele posteriormente la antigüedad de 28 de Enero de 1876 en dicho empleo por el especial mérito que contrajo en la acción de Villarreal.

En 13 de Febrero de 1878 se le nombró Comandante general de una división de Castilla la Nueva, cargo que desempeñó

hasta 5 de Agosto del mismo año que pasó de Gobernador militar de la provincia y plaza de Cádiz. En este destino permaneció hasta 7 de Junio de 1879 que fué nombrado Ayudante de Campo de S. M. el Rey, y al cumplir el tiempo señalado para el ejercicio de dicho cargo en Julio de 1881 se le confió el mando de la cuarta división de Castilla la Nueva.

Por Real decreto de 22 de Enero de 1884 fué nombrado Subsecretario del Ministerio de la Guerra, continuando hasta la fecha en este destino.

Ha desempeñado importantes comisiones, entre ellas las de Vocal de la Comisión reformadora de los reglamentos tácticos, Vocal extraordinario de la Junta superior consultiva de Guerra, y últimamente la de Vocal de la Junta de defensa general del Reino, de la que formó parte hasta la terminación de sus trabajos.

Cuenta 48 años de efectivos servicios; más de 54 con abonos, y se halla en posesión de las condecoraciones siguientes:

- Cruz de San Fernando de primera clase.
- Dos Cruces blancas y una roja de segunda clase del Mérito militar.
- Gran Cruz de San Hermenegildo.
- Gran Cruz roja del Mérito militar.
- Cruz y placa de Gran Oficial de la Orden holandesa de la Corona de Encisa.
- Gran Cruz de Francisco José, de Austria.
- Medallas de Africa, de la guerra civil y de Alfonso XII.

Vengo en disponer que el Teniente General D. Juan de Dios de Córdova y Govantes continúe, no obstante su ascenso á dicho empleo, desempeñando en comisión el cargo de Subsecretario del Ministerio de la Guerra.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de la Guerra,
Jenaro de Quesada.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR.: La radical reforma que introdujo en las divisas de los Jefes y Oficiales del Ejército la Real orden de 2 de Julio de 1860, no sólo proporcionó la ventaja de uniformar aquéllas en las diferentes armas é institutos, sino que alcanzó la muy importante y atendible de la economía, puesto que las nuevas divisas eran de menor valor y mayor duración que las sustituidas.

Pero los abusos, erigidos en imperiosa y general costumbre, han llevado á tal exageración las dimensiones de los distintivos, especialmente las clases de Capitán, Subalternos y sus asimilados de los cuerpos auxiliares, que aquel reconocido beneficio económico ha perdido su entidad hasta el punto de ser en el día más costosos los galones del Capitán que los del Coronel mismo.

Los cuerpos auxiliares por otra parte, siguiendo el impulso de abusivas prácticas y caprichosas variaciones, han modificado la forma de lo esencial de sus divisas en términos de no guardar apenas semejanza los usados al presente con los que reglamentariamente se establecieron.

Todas estas viciosas y arbitrarias alteraciones, impropias de la severidad de los preceptos militares, y que así afectan á la modestia del uniforme como perjudican notoriamente y de un modo harto sensible á los mismos Oficiales por los mayores gastos que les originan, reclaman un pronto y radical remedio.

Es urgente, pues, evitar el mal corrigiéndolo en su origen, sin perder no obstante de vista la conveniencia de mejorar el sistema de divisas, en el concepto de armonizar aun más todavía las de todas las clases; pero haciéndolo de modo que se produzcan las menores alteraciones posibles y tendiendo siempre á reducir su coste cuanto permita la complicación que inevitablemente introducen

MINISTERIO DE FOMENTO.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: Instruido en el Gobierno civil de la provincia de Oviedo el expediente que previenen los artículos 29 de la ley de carreteras de 4 de Mayo de 1877 y 32 del reglamento para su ejecución de 10 de Agosto siguiente, con objeto de incluir en el plan de carreteras provinciales de Oviedo una que partiendo de la villa de Tineo vaya á empalmar en el sitio denominado el Rodical con la carretera general de Ponferrada á la Espina; y resultando dicho expediente aprobable, en opinión de la Dirección general de Obras públicas, conforme con el dictamen de la Junta consultiva de Caminos, Canales y Puertos, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Ildefonso 25 de Setiembre de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por el Ministro de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se incluye en el plan de carreteras de la provincia de Oviedo, con el núm. 1 de las de la zona occidental, una que se denominará de Tineo á empalmar con la general de Ponferrada á la Espina, en el sitio llamado el Rodical, en sustitución de la carretera de Navia á Grandas de Salime, que ha pasado á formar parte del plan del Estado.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Alejandro Pidal y Mon.

EXPOSICIÓN.

SEÑOR: La importancia que alcanzan hoy los estudios de erudición, y el creciente desarrollo del cuerpo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios, traen consigo necesidades que no puede satisfacer el reducido cuadro de enseñanzas que hasta ahora ha comprendido la Escuela Superior de Diplomática, creada en 1886, no sólo para servir de plantel de empleados al referido cuerpo, sino para contribuir al desarrollo de los estudios históricos.

No consienta los apuros del Erario ampliar debidamente estas enseñanzas; pero debe procurarse cuando menos que ninguna rama de la Bibliografía, de la Arqueología ni de la Diplomática deje de figurar en el cuadro de asignaturas de la Escuela.

A tal fin tiende el adjunto proyecto de decreto cuando agrega á la cátedra de Paleografía el estudio de la Diplomática y de la ordenación de Archivos; al dar carácter más amplio á la asignatura de Latín y Romances, en la cual, con el nombre de Gramática histórica comparada de las lenguas romances, se expondrán las diferentes transformaciones que el idioma ha sufrido en nuestra Península durante la Edad Media; al convertir la cátedra de Historia de la organización administrativa y judicial de España en la Edad Media en dos de Historia de las instituciones; al separar de la Historia literaria la Bibliología, y al restablecer la asignatura de Arqueología que estudia las obras del arte y de la industria bajo el exclusivo aspecto de la antigüedad, mientras la Historia de las Bellas Artes las considera desde el punto de vista estético.

En virtud de estas consideraciones, y oído el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública y de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos, el Ministro que suscribe tiene la honra de proponer á V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 25 de Setiembre de 1884.

SEÑOR:

A L. R. P. de V. M.,

Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo propuesto por mi Ministro de Fomento, y de acuerdo con el Consejo de Ministros; oído el dictamen del Real Consejo de Instrucción pública y de la Junta facultativa de Archivos, Bibliotecas y Museos,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Constituirán la Escuela Superior de Diplomática las asignaturas que á continuación se enumeran: Paleografía general y crítica, Diplomática y ordenación de Archivos, Gramática histórica comparada de las lenguas romances. Historia de las instituciones de España en la Edad Media. Historia de las instituciones de España en la Edad Moderna. Historia literaria en sus relaciones con la Bibliografía. Bibliología y ordenación de Bibliotecas.

Arqueología y ordenación de Museos. Numismática y Epigrafía. Historia de las Bellas Artes. Geografía antigua y de la Edad Media, especialmente de España. Ejercicios prácticos de clasificación, catalogación y arreglo de Archivos, Bibliotecas y Museos.

Las diez primeras asignaturas serán de lección diaria, y cada una de ellas estará desempeñada por un Catedrático numerario.

Los ejercicios prácticos serán de lección alterna, y estarán á cargo del Profesor auxiliar de la Sección á que correspondan.

Art. 2.º Los alumnos podrán hacer los estudios de la carrera en el tiempo y según el orden que elijan, sin otras limitaciones que las que á continuación se establecen.

El estudio de la Paleografía, la Gramática histórica comparada y la Geografía precederá necesariamente al de todas las demás asignaturas; el de las instituciones de la Edad Media al de las instituciones de la Edad Moderna; el de la Historia literaria al de la Bibliología, y el de la Arqueología al de la Historia de las Bellas Artes y al de la Numismática.

Art. 3.º El actual Catedrático de Paleografía general y crítica desempeñará la asignatura de Paleografía general y crítica, Diplomática y ordenación de Archivos; el de Historia de la organización administrativa y judicial de España en la Edad Moderna y el de Bibliografía, la de Bibliología y ordenación de bibliotecas.

Art. 4.º Las cátedras de Arqueología, Historia de las instituciones de España en la Edad Media é Historia literaria se proveerán por traslación entre los actuales Catedráticos si alguno de ellos las solicitare, y las vacantes que resulten se proveerán por oposición, siendo necesario para optar á ellas poseer el certificado de aptitud expedido por la Escuela de Diplomática, ó haber sido aprobado en los respectivos ejercicios, pertenezca ó no el aspirante al cuerpo facultativo de Archiveros, Bibliotecarios y Anticuarios.

Si el agraciado no perteneciere al cuerpo, ó perteneciendo á él su dotación fuere menor de 4.000 pesetas anuales, ingresará en el mismo con la categoría y sueldo de Oficial de primer grado, colocándose en el último número de los de esta clase. Los actuales Catedráticos de la Escuela por oposición que disfrutasen sueldo menor de aquella cantidad serán también colocados en dicho grado, pero con la mayor antigüedad que les corresponde respecto á los nuevamente nombrados.

Art. 5.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongán á lo consignado en el presente decreto.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA.

Los alumnos que ya tuviesen comenzada su carrera no están obligados á cursar las asignaturas creadas por el presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Alejandro Pidal y Mon.

REAL DECRETO.

De conformidad con lo acordado en Consejo de Ministros, á propuesta del de Fomento,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza la trasferencia de 10.000 pesetas al crédito del art. 2.º, cap. 11 del presupuesto de 1883-84, concepto de sueldos de Profesores excedentes y premios por antigüedad, del remanente que ofrece el crédito del art. 1.º de dicho capítulo *Personal de Universidades*.

Dado en San Ildefonso á veinticinco de Setiembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO.

El Ministro de Fomento,

Alejandro Pidal y Mon.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REALES ÓRDENES.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido con motivo del recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por Don Bernardo Mota, del comercio de Irún, contra el fallo dictado por esa Dirección general en el expediente número 3.631-83, aprobando el aforo de un tejido de algodón por la partida 104 del Arancel, y por la 146 del mismo otro tejido de lana con mezcla de algodón, que con declaración 16.744-83 presentó el interesado al despacho en aquella Aduana, señalando para su aforo las partidas 238 y 147 respectivamente:

Resultando que examinadas las muestras de las telas de que se trata, aparece que la de algodón es un tejido llano que debe adeudar, sin género de duda, por la partida 104, que taxativamente lo comprende:

Resultando, en cuanto al segundo de dichos tejidos, que el párrafo sexto de la disposición 4.ª del Arancel no es más que una ampliación de la nota 1.ª de la tarifa B del Tratado franco-español de 6 de Febrero de 1882, que se refiere clara y terminantemente á los tejidos compuestos de hilos de tres materias diferentes, condición ésta indispensable para que no se tome en cuenta aquella materia cuyo peso no llegue al 10 por 100 del peso total:

Considerando que cuando sucede, como en el tejido de lana con mezcla de algodón de que se trata, que la trama es toda de lana y la urdimbre de algodón con hilos de lana; es decir, que entran en ella dos materias, el párrafo cuarto de la citada disposición 4.ª prevé el caso y dispone con toda claridad cómo debe adeudarse;

Y considerando que el texto mismo del Arancel en sus partidas 143, 147, 159, 160 y 161 dispone con toda precisión que están comprendidos en las mismas los tejidos cuya trama ó cuya urdimbre es todo lana en unos casos y algodón ó otras fibras vegetales en otros, condición indispensable para el adeudo por las referidas partidas;

S. M. el Rey (Q. D. G.), conformándose con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones y lo propuesto por la Subsecretaría de este Ministerio, se ha servido disponer:

1.º Que se apruebe el aforo practicado por la Aduana de Irún respecto al tejido de algodón por la partida 104, y del de lana y algodón por la 146.

Y 2.º Que se entienda para la sucesivo que el párrafo sexto de la mencionada disposición 4.ª se refiere á los tejidos compuestos de hilos de tres ó más materias diferentes.

De Real orden, y con devolución del expediente de ese centro directivo, lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 14 de Agosto de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

Excmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el Rey (Q. D. G.) del expediente instruido para la revisión de dos cargas de justicia, la primera de 4.730 pesetas á favor de la obra pía para dote á doncellas pobres de la villa de Cabezón de la Sal, y la segunda de 800 pesetas para sostenimiento de una Escuela en la misma villa; cuyas dos rentas figuran en el presupuesto de obligaciones generales del Estado en partida de mayor suma bajo el núm. 68 del art. 3.º, capítulo 1.º, Sección 4.ª:

Resultando que no se ha presentado, á pesar de que ha sido reclamada, la escritura original de imposición de 520.000 rs. otorgada al parecer en 30 de Junio de 1804, de la cual traen origen las expresadas cargas:

Vistas la ley de 22 de Junio de 1880 y la Real orden de 30 de Mayo de 1855:

Considerando que sin la presentación de dicho documento no es posible legalmente declarar la subsistencia de esta clase de derechos;

S. M., conformándose con lo informado por esa Dirección, la de lo Contencioso, la Intervención general y las Secciones de Hacienda y Gracia y Justicia del Consejo de Estado, se ha servido declarar caducadas las dos cargas de justicia de que se trata.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes, con devolución del expediente original. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 9 de Setiembre de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de la Deuda pública.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por los representantes de las Compañías mineras *La Esperanza*, *Vieille Montagne* y *La Providencia*, situadas en la provincia de Oviedo, y por varios comerciantes é industriales de las villas de Colombres y Bustio, en la misma provincia, solicitando que se autorice á la Administración de Rentas del primero de los citados puntos para expedir la documentación de los embarques de minerales que se efectúan por ambas márgenes de la ría de Tinamayor:

Vistos los informes emitidos por el Delegado de Hacienda de Oviedo y Administrador de la Aduana de Gijón:

Considerando que se trata de conceder á la Administración subalterna de Colombres las facultades que actualmente poseen las Aduanas de Llanes y de San Vicente de la Barquera en lo relativo al embarque de minerales y frutos del país por las dos orillas de la ría de Tinamayor:

Considerando que en favor de la expresada alteración se alega la corta distancia de un kilómetro que existe entre Colombres y los muelles de carga, mientras que Llanes y San Vicente de la Barquera distan de los puntos de embarque 22 y 16 kilómetros respectivamente:

Considerando que deben prestarse las mayores facilidades al tráfico cuando no redundan en daño de los inte-

reses del Tesoro, y que igual vigilancia ha de ejercerse para garantizarlos por la fuerza del Resguardo;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por V. I., ha resuelto que los embarques de minerales y frutos del país que se efectúan por ambas orillas de la ría de Tinamayor se autoricen por la Administración de Rentas de Colombres, en la provincia de Oviedo, cesando en esa intervención las Aduanas de Llanes en dicha provincia y la de San Vicente de la Barquera en la de Santander, que actualmente autorizan las expresadas operaciones de comercio.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de Setiembre de 1884.

COS-GAYÓN.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con el dictamen de la Junta facultativa de Montes y lo propuesto por ese centro directivo, ha tenido á bien aprobar la adjunta clasificación de los montes públicos de los partidos judiciales de Gandía y Onteniente, provincia de Valencia, formada por la Comisión revisora del Catálogo con arreglo á lo prevenido en la Real orden de 8 de Noviembre de 1877; disponiendo al propio tiempo que se publique en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la referida provincia; que se remitan al Ministerio de Hacienda las Memorias descriptivas y los planos correspondientes á los montes incluidos en la relación núm. 5 de dicha clasificación, á los efectos prevenidos en la citada Real orden, y que se devuelvan á la expresada Comisión los de las cuatro relaciones restantes.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Setiembre de 1884.

PIDAL.

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

(Las relaciones que se citan en esta Real orden se insertan en la pág. 1008.)

CONSEJO DE ESTADO.

REAL DECRETO.

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

A todos los que las presentes vieren y entendieren, y á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

En el pleito que, en el Consejo de Estado, pende, en única instancia, entre partes, de la una Doña Carolina Muñoz é Hidalgo, viuda de D. Ildefonso Fernando Waumooch, padre de D. Fernando y Doña Amelia, menores de edad, y en su nombre el Licenciado D. José Sevillano, demandante, y de la otra la Administración general, demandada, representada por Mi Fiscal, y coadyuvada por el Licenciado D. José Alonso y Morales, representando á D. Joaquín Zaldivar, esposo de Doña Granada Pérez de Guzmán, hija y heredera de D. Rafael, sobre liquidación de créditos que resultan á favor de la Administración y en contra de Waumooch, como adquirente en quiebra de una finca:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que D. Rafael Pérez de Guzmán adquirió de la Hacienda en pública subasta la dehesa denominada Ahijadero de Valdehuelo, de 140 fanegas, término de Higuera de Llerena, perteneciente á los Propios del mismo pueblo, por la cantidad de 175.500 rs., á pagar en 10 plazos, habiéndosele otorgado la correspondiente escritura en 18 de Junio de 1859:

Que por otra de 13 de Noviembre de 1862, Pérez de Guzmán enajenó á favor de D. Ildefonso Fernando Waumooch, con el pacto de retro, ejercitable en el plazo de cuatro años, ocho suertes de tierra, y entre ellas la dehesa de Valdehuelo, por precio de 100.000 rs., confesando Pérez de Guzmán en este documento que tenía satisfechos á la Hacienda tres plazos, y que se obligaba á pagarla los restantes:

Que como Pérez de Guzmán no satisfizo á su vencimiento el octavo plazo, y no se hubiera presentado postor para la venta de otros bienes de la pertenencia del deudor, que le fueran embargados para hacer el pago, se le declaró en quiebra y se subastó en tal concepto la dehesa por la suma de los tres plazos que faltaba satisfacer, importantes 63.250 rs., siendo adjudicada á D. Ildefonso Fernando Waumooch en la cantidad de 145.000 rs. por el Juez de Hacienda de Badajoz en 23 de Julio de 1867:

Que en 5 de Octubre próximo, Waumooch acudió al Gobernador, solicitando que se le considerase subrogado en los derechos y obligaciones de Pérez de Guzmán, y que se le admitiese el pago de los plazos que éste adeudaba, toda vez que, siendo dueño del terreno, en virtud de la escritura, ningún perjuicio se originaba á la Hacienda. Cursada la instancia, la Junta superior de Ventas, de conformidad con el parecer del Negociado y de la Asesoría general, desestimó la solicitud en 20 de Mayo de 1868, acuer-

do de que se le dió conocimiento en 4 de Julio, y se le requirió para que pagase, no sólo el plazo 8.º, sino el 9.º y 10.º, ya vencidos:

Que en 26 de Diciembre acudió á la Dirección, reproduciendo la solicitud anterior, siendo desestimada en providencia de 8 de Julio de 1870. Contra esta decisión recurrió en alzada ante el Ministerio en 12 de Setiembre, ofreciendo abonar los 63.250 rs. que se restaban al Tesoro para el pago de la dehesa, y además los gastos del expediente; y teniendo en cuenta que en dicha providencia no se hizo más que declarar que se estuviese á lo resuelto por la Junta, fué desestimado el recurso por Real orden de 4 de Enero de 1871:

Que la Administración económica de Badajoz, en 16 de Marzo de 1872, manifestó que las responsabilidades exigibles al quebrado Waumooch, determinadas en los artículos 36 y 39 de la Ley de 11 de Julio de 1856, se cumplieron respecto á la exacción de la multa, no habiéndose podido exigir por la vía de apremio la diferencia del remate, porque la finca de que se trataba fué subastada después á favor de D. José Muñoz é Hidalgo en 145.000 reales, ó sea en la misma cantidad que á Waumooch, pero que existía diferencia en la forma de pago, pues que el último rematante satisfizo el primer plazo, de importe de 14.500 rs. en bonos del Tesoro:

Que en 21 de Diciembre D. Rafael Pérez de Guzmán solicitó que se practicase la liquidación como diferencia entre el remate de la finca por falta de pago de los tres plazos y el precio que había obtenido en el último remate hecho á favor de D. José Muñoz é Hidalgo. Fueron diferentes los pareceres emitidos por los Centros de Administración, hasta que, de conformidad con el dictamen de la Sección de Hacienda del Consejo de Estado, se expidió Real orden en 22 de Noviembre de 1879, por la cual se establecieron los conceptos de que había de partir la liquidación relativa á D. Ildefonso Fernando Waumooch, resumiéndola en el siguiente cargo:

Partida primera.	Pesetas.
Diferencia entre el valor efectivo y el de emisión de los bonos	6.392'39
Partida segunda.	
Gastos del expediente Waumooch.....	132'42
Partida tercera.	
Interés de demora por lo adeudado por el primer rematante desde 1.º de Julio de 1870 á 12 de Julio de 1871	759'37
Partida cuarta.	
Producto de la finca desde 20 de Julio de 1867 hasta 12 de Julio de 1871, en que se entregó de ella el tercer rematante.....	5.925'24
	13.209'42

Y que, en virtud de lo expuesto, se expidió Real orden en 26 de Enero de 1880, por la cual fué aprobada la liquidación:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que el Licenciado D. José Sevillano y Roldán, á nombre de Doña Carolina Muñoz é Hidalgo, viuda de D. Ildefonso Fernando Waumooch, padres éstos de los menores D. Fernando y Doña Amelia, propuso demanda ante el Consejo de Estado, que después amplió con la solicitud de que se deje sin efecto la Real orden de 26 de Enero de 1880, en cuanto por ella se declara el derecho de D. Rafael Pérez de Guzmán, é impone cierta obligación á D. Ildefonso Fernando Waumooch, y que se resuelva en su consecuencia lo que sea de justicia, fundándose principalmente, en que, según el art. 14 de la Instrucción de 31 de Mayo de 1853, el Director debió acordar que se procediese contra los bienes del demandante para cobrar el descubierto sin necesidad de declarar la quiebra:

Que presentó con la demanda: primero, la escritura otorgada por D. Rafael Pérez de Guzmán en 13 de Noviembre de 1862, por la que enajenó la dehesa á D. Ildefonso Fernando Waumooch á calidad de retro; segundo, otra de venta judicial de la expresada finca de 26 de Junio de 1873, á favor de D. José Muñoz é Hidalgo, á quien se le había adjudicado por la Junta superior de Ventas en 2 de Junio de 1871, y quien ejecutó el pago total del importe del remate, ó sea de la cantidad de 36.250 pesetas, y tercero, certificado del acta del Registro civil, en que consta el fallecimiento de D. Ildefonso Fernando Waumooch en Abril de 1880, casado á la sazón con Doña Carolina Muñoz é Hidalgo, de quien tuvo dos hijos, D. Fernando y Doña Amelia:

Que admitida que fué la demanda, tan sólo en la parte que versa sobre los derechos que puedan asistir al demandante con respecto á la Hacienda, estableció para sostenerla los fundamentos que estimó pertinentes al apoyo de su pretensión:

Que emplazado Mi Fiscal, pidió que se absuelva á la Administración de la demanda, y que se confirme la Real orden impugnada en cuanto es objeto del presente recurso: Y que el coadyuvante de la Administración formuló la misma pretensión que el Ministerio fiscal:

Vista la Ley de 11 de Julio de 1856, en que se determina: «Art. 38. Aprobada la subasta por la Superioridad, si el interesado no hiciese efectivo el pago del primer plazo en el término marcado en el Reglamento, se pondrá al instante en conocimiento del Juez que hubiese presidido la subasta. El Juez proveerá auto á continuación para que en el acto de la notificación pague el interesado por vía de multa la cuarta parte del valor nominal á que asciende el primer pago, no bajando esta multa de 1.000 rs., si dicha cuarta parte no ascendiese á esta cantidad.» «Artículo 40. Las disposiciones de los anteriores artículos se entienden sin perjuicio de la responsabilidad civil á que diere lugar la subasta en quiebra:»

Vista la Real orden de 3 de Setiembre de 1862, sobre la forma en que deben verificarse las subastas de las fincas declaradas en quiebra por falta de pago de cualquiera de los plazos sucesivos al primero, en la cual se establecen ciertas reglas al efecto, y, entre otras, las siguientes: «Tercera, que el rematante satisfará al contado la cantidad que se halle adeudando el comprador primitivo, y el resto, hasta lo que ascienda el remate, lo verificará en tantos plazos iguales, con el intervalo de un año, cuantos sean los pagarés que falten por realizar de la primera venta; y cuarta, que serán de cuenta del quebrado los gastos de la nueva subasta, y del segundo comprador los de escritura y toma de posesión:»

Visto el Decreto de 23 de Junio de 1870, en que se ordena: «Art. 2.º Además de las cantidades que están señaladas en concepto de dietas á los comisionados de apremio por razón de su cometido, se exigirá el 6 por 100 de interés anual en concepto de demora á los deudores, debiendo aplicarse al Tesoro este cargo y figurando en las cuentas del mismo como productos eventuales del ramo, que se liquidarán al realizarse el plazo respectivo.» «Artículo 3.º Los intereses de demora respecto de los plazos y créditos vencidos hasta el día, se computarán á contar desde 20 días después de la publicación del presente Decreto.» «Art. 9.º Los primitivos compradores de las fincas que se declaren en quiebra por no pagar los plazos sucesivos al primero, quedarán responsables á satisfacer las diferencias que resulten entre el precio del remate primero y el que se obtenga de la subasta en quiebra, así como también las que en su caso aparezcan, si ésta no se pagase en metálico y si en bonos del Tesoro ó otra clase de papel, entre el valor de los mismos á precio de cotización en el día de su entrega en Caja y el de emisión de esta clase de valores públicos:»

Considerando que por la orden ministerial de 26 de Enero de 1880 se aprobó una liquidación, de la cual resulta el cargo contra D. Ildefonso Fernando Waumooch, hoy contra su viuda Doña Carolina Muñoz é Hidalgo, de 13.209 pesetas con 12 céntimos á favor de la Hacienda, por los conceptos expresados en la Real orden de 22 de Noviembre de 1879:

Considerando que esta última Real orden no impugnada causó ejecutoria, y por lo tanto no se pueden poner en controversia las bases sobre las que ha girado la liquidación, ni la declaración de quiebra y demás diligencias que precedieron y determinaron el expresado acuerdo ministerial, con el cual se conformó el interesado:

Considerando que admitida la demanda que origina este pleito, únicamente en lo que se refiere á las relaciones de los herederos de Waumooch con la Administración del Estado, por efecto de la segunda venta hecha en subasta pública de la dehesa de Valdehuelo y de las consecuencias de dicha venta, el juicio contencioso debe circunscribirse á determinar, si los conceptos en que se fundan las cantidades consignadas en la liquidación hecha por la Administración de Hacienda pública, están ó no ajustadas á las disposiciones vigentes:

Considerando que la primera partida relativa á la diferencia entre el valor efectivo y el de emisión de los bonos, se halla arreglada á lo prescrito en el art. 9.º del Decreto de 23 de Junio de 1870, siendo á la vez procedente que se hayan impuesto á Waumooch los gastos del expediente abonarlos, que es lo que constituye la segunda partida:

Considerando en cuanto á la tercera, referente á los intereses de demora, que si bien Waumooch se había obligado, conforme á la Real orden de 3 de Setiembre de 1862, á pagar al contado la suma que el anterior comprador resultase adeudando, no existía precepto legal para exigir los mencionados intereses hasta que se expidió el Decreto de 23 de Junio de 1870, que fijó para los créditos ya vencidos el plazo de 20 días, á contar de la fecha en que se publicó esta disposición, por lo que sólo se le exigen los devengados desde 1.º de Julio del mencionado año hasta el 12 del mismo mes y año de 1871, en que se entregó de la dehesa el tercer rematante:

Considerando que también es justo que devuelva el importe de los productos de una finca obtenida sin título suficiente ni posesión legítima, cuyo cargo se le hace en la cuarta y última partida:

Considerando que con haber satisfecho la multa con arreglo al art. 38 de la Ley de 11 de Julio de 1856, no por eso quedó exento de las demás responsabilidades impuestas al que da lugar á la subasta en quiebra, según lo dispone el art. 40 de la misma Ley;

Y considerando, por último, que las cuestiones que pueden suscitarse por el cumplimiento de la Real orden demandada, respecto á las alegaciones del derecho á percibir la diferencia del resultado entre la primera y segunda subasta, que hacen recíprocamente los herederos de Waumooch y los de Pérez de Guzmán, por estar relacionadas con el pacto de retro celebrado entre Pérez de Guzmán y Waumooch, no son de la competencia de la jurisdicción contencioso-administrativa, sino que deben ser resueltas por los Tribunales ordinarios, pudiendo en todo caso solicitarse de la Administración activa, por requerimiento del Juez, que la entrega de la cantidad que expresa aquella diferencia no se realice hasta que el fallo del Tribunal competente declare á quién le corresponde;

Conformándose con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio de Mena y Zorrilla, Presidente; D. Tomás Retortillo, D. Esteban Martínez, D. Tomás Rodríguez Rubí, el Marqués de los Ulagares, D. Angel María Dacarrete, D. Pedro Sánchez Mora, el Marqués de la Fuensanta, D. José Creagh, D. Juan Surrá, D. Enrique de Cisneros, D. Salvador López Guizarro y el Conde de Pallares, Vengo en absolver á la Administración de la demanda propuesta por el Licenciado D. José Sevillano, á nombre de Doña Carolina Muñoz é Hidalgo, y en confirmar la Real orden de 26 de Enero de 1880.

Dado en Palacio á treinta y uno de Mayo de mil ochocientos ochenta y cuatro.

(Sigue en la pág. 1006.)

PROVINCIA DE VALENCIA.

PARTIDO JUDICIAL DE GANDÍA.

Relación núm. 4 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan exceptuados de la desamortización y que deben continuar ó comprenderse en el Catálogo de dicha provincia, con arreglo á las prevenciones del Real decreto y Real orden de 22 de Enero de 1862, ley de 24 de Mayo de 1863 y reglamento de igual mes de 1865.

NUMERO	De orden	En el estado n.º 9 del plan de 1877 á 1878.	En el catálogo de 1863	TÉRMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.				ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
								Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público.			
									Hectáreas.	Hectár.				
1	62			Almiserat..	Al Municipio de este pueblo.....	Sierra (La).	N. término municipal de Luchente; E. términos municipales de Luchente y Rotova; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. término municipal de Benicólet.....	368	6		368	Pinus halepensis (Mill) Pino carrasco..		
2	62			Idem.....	Idem id....	Tramus....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	48			48	Idem id....		
3	63			Jaraco.....	Idem id....	Foyes y Monduver.	N. partidos judiciales de Alcoira y Sueca (términos de Simán y Benifairó para el primero y Tabernes de Valldigna para el segundo); E. terrenos labrados de propiedad particular; S. término municipal de Jeresa; O. término municipal de Gandía y partido judicial de Alcoira, término de Barig.....	718	16		702	Idem id....		
4	64			Jeresa.....	Idem id....	Monduver..	N. término municipal de Jaraco; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. partido judicial de Gandía, término de Gandía.....	230			230	Idem id....		
5	65			Oliva.....	Idem id....	Báscones y agregados	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. carretera de Pego; S. provincia de Alicante; O. provincia de Alicante.....	424	5		419	Idem id....		
6	65			Idem.....	Idem id....	Caball Baynat.....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. terrenos labrados de propiedad particular.....	37			37	Idem id....		
7	65			Idem.....	Idem id....	Fon de l'Oliva.....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; S. terrenos labrados de propiedad particular; O. provincia de Alicante.....	57	2		55	Idem id....		
TOTALES.....								1.852	29		1.823			

Nota. Para el detalle, así de las fincas particulares colindantes como de las enclavadas, véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 10 de Julio de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

En las relaciones números 2, 3 y 4 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensivas de los montes públicos que resultan impropios para el cultivo agrario permanente y susceptibles de repoblación destinados á dehesas boyales, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, declarados de aprovechamiento común, exceptuados de la desamortización por el Ministerio de Hacienda, no existe monte alguno conocido de las clases correspondientes á estas relaciones.

Madrid 10 de Julio de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

Relación núm. 5 de las mandadas formar por la disposición 4.^a de la Real orden de 8 de Noviembre de 1877, comprensiva de los montes públicos que resultan enajenables.

NÚMERO	De orden	En el estado n.º 9 del plan de 1877 á 1878.	En el catálogo de 1863	TÉRMINO municipal.	Perteneencia.	NOMBRE de los montes.	LINDEROS.	CABIDA.				ESPECIE dominante en la parte monte público.	Valoración de dicha parte. — Pesetas.	OBSERVACIONES.
								Total comprendida dentro de los linderos generales.	Poseída por particulares.		Monte reconocido público.			
									Hectáreas.	Hectár.				
1				Villalonga..	Al Estado...	Azafor.....	N. terrenos labrados de propiedad particular; E. terrenos labrados de propiedad particular; y provincia de Alicante; S. provincia de Alicante y Pla de la Llucna; O. provincia de Alicante.....	1.413			1.413	Resmarinus officinalis (L.) Romero.....	25.440	
TOTALES.....								1.413			1.413			

Nota. Para el detalle de las fincas particulares colindantes véanse las Memorias, planos y registros respectivos.

Madrid 10 de Julio de 1884.—El Presidente, A. Campuzano.

RESUMEN GENERAL.

Table with columns: RELACIONES, Número de montes, CABIDA (Total comprendida, Poseída por particulares, Monte reconocido público).

cientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.
Publicación.—Leído y publicado el anterior Real Decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado...

ADMINISTRACIÓN CENTRAL.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

Dirección general de Hacienda.

Según comunicación del Gobernador general de la isla de Cuba, fecha 4 del corriente, en el sorteo celebrado en la Habana el día 1.º del mismo, que corresponde al tercer trimestre del año actual, han resultado amortizadas 3.800 obligaciones del Tesoro de la citada isla, creadas por la ley de 25 de Junio de 1878, cuya numeración es la siguiente:

Table with columns: Número de las obligaciones que deben ser amortizadas, Número de las obligaciones que deben ser amortizadas.

Lo que se anuncia al público para su conocimiento, como igualmente que el pago del cupón 25, ó sea el de 1.º de Octubre próximo, y el de las obligaciones amortizadas en circulación se efectuará en la Habana por el Banco Español, en París por los Sres. C. Goguel y compañía, en Londres por los Sres. Mildred, Goyeneche y compañía, y en esta Corte por las oficinas del Banco de España, previos los anuncios oportunos.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

Dirección general de Establecimientos penales.

No habiendo producido resultado la subasta celebrada en esta Dirección general el día 15 del actual con objeto de contratar por cuatro años el suministro de víveres para los confinados en el establecimiento penal de Baleares y su enfermería, este centro directivo anuncia al público que el día 17 de Octubre próximo, á las dos en punto de la tarde, se celebrará nueva subasta con el mismo objeto en el local que ocupa esta Dirección general, con arreglo al pliego de condiciones publicado en la GACETA de 16 de Agosto último y rectificación inserta en el mismo periódico del día 19 del expresado mes.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones publicado en la GACETA DE MADRID del día 16 de Agosto último, núm. 229, según el cual se contrata el suministro de víveres al presidio de Baleares y su enfermería, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á verificar dicho suministro

al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pide por cada ración).
(Mecha y firma del proponente.)

Madrid 25 de Setiembre de 1884.—El Director general, Gabriel Fernández de Cadorniga.

Autorizada esta Dirección general para contratar en pública subasta 5.000 trajes completos de paño gris, compuestos de chaqueta, pantalón y gorro, con destino á los confinados en los presidios del Reino, se anuncia al público que la licitación tendrá lugar el día 18 de Octubre próximo, á las dos en punto de la tarde, en el local que ocupa este centro directivo, bajo el pliego de condiciones que á continuación se inserta, y con arreglo al modelo que se hallará de manifiesto en el Negociado respectivo desde hoy hasta la víspera del señalado para la subasta.

Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas en papel del sello 12., con arreglo al modelo que se inserta á continuación, y acompañadas de la cédula personal y de la carta de pago que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, sin cuyo requisito se tendrán por no presentadas.

PLIEGO DE CONDICIONES.

- 1.ª La Dirección general de Establecimientos penales contrata en pública subasta 5.000 trajes de paño gris, compuestos de chaqueta, pantalón y gorro, conformes en un todo á la muestra tipo en clase y confección.
2.ª El modelo se hallará de manifiesto en el Negociado correspondiente hasta el día antes de la licitación.
3.ª Las chaquetas, pantalones y gorros se dividirán para su confección en tres tallas ó tamaños; debiendo corresponder 1.250 chaquetas, 1.250 pantalones y 1.250 gorros á la primera talla; 2.500 chaquetas, 2.500 pantalones y 2.500 gorros á la segunda, y 1.250 chaquetas, 1.250 pantalones y 1.250 gorros á la tercera.

4.ª Las chaquetas tendrán las dimensiones siguientes:

Table with columns: METROS, 1.ª, 2.ª, 3.ª. Rows: Largo total, Ancho de espalda, Manga, Ancho de pecho, Idem de abajo, Idem de manga por arriba, Idem de codo, Idem de abajo.

Las dimensiones de los pantalones serán las siguientes:

Table with columns: METROS, 1.ª, 2.ª, 3.ª. Rows: Largo total, Tiro, Cintura, mitad, Ancho de muslo, Idem de rodilla, Idem de abajo.

Los gorros tendrán las dimensiones siguientes:

Table with columns: METROS, 1.ª, 2.ª, 3.ª. Rows: Circunferencia de la cabeza, Largo de platillo, Ancho de id.

5.ª Las entregas deberán verificarse por terceras partes, y tendrán lugar: la primera, de 1.667 trajes completos, á los 35 días de notificarse al contratista la adjudicación definitiva del remate; la segunda, de igual número de trajes, á los 20 días siguientes, ó sea á los 55 de la adjudicación, y la tercera, de 1.666 trajes completos, 20 días después, ó sea á los 75 de la adjudicación. En cada entrega estarán en igual proporción el número de trajes de las tres tallas.

6.ª El contratista efectuará las entregas de que trata la precedente condición en el local ó locales del Ministerio de la Gobernación que designe el Director general de Establecimientos penales para su reconocimiento, el cual tendrá lugar á presencia y satisfacción de la Junta receptora, compuesta del Director general ó la persona en quien delegue, el Jefe de la Sección, el del Negociado respectivo y de dos peritos que serán nombrados por la Dirección general.

7.ª En el acto del reconocimiento á presencia de la Junta receptora y de los peritos, se presentará el modelo sellado, y después de examinado convenientemente se procederá al reconocimiento de los trajes entregados por el contratista.

8.ª Cuando después del reconocimiento certifiessen los peritos que los trajes entregados son iguales al modelo, procediendo por tanto su admisión, se mandará á la Ordenación de Pagos de este Ministerio expedir el oportuno libramiento á favor del contratista.

9.ª Si del reconocimiento resultase que los trajes no reúnen las condiciones estipuladas, y el contratista no contradice este dictamen en el improrrogable término de tres días, contados desde la notificación, retirará las prendas entregadas y quedará rescindido el contrato con pérdida de la fianza.

10. En el caso de que el contratista no se conforme con el parecer de los peritos, puede pedir un segundo reconocimiento dentro del plazo de tres días que para hacerlo se le concede, nombrando dos peritos para que en unión de los de la Dirección verifiquen un nuevo reconocimiento, y en caso de discordia, la Dirección general nombrará un Tribunal, compuesto de tres peritos, quienes manifestarán por mayoría de votos si procede ó no la admisión de los trajes, quedando árbitra la Dirección general para proponer lo que estime procedente.

Contra la resolución que recaiga no se admitirá recurso alguno gubernativo y si solo la acción contencioso-administrativa.

Los gastos de todos los reconocimientos que se efectúen serán de cuenta del rematante, y las dudas que con tal motivo puedan suscitarse se resolverán en definitiva por la Dirección general ó por el Ministerio.

11. Si el contratista no hiciere las entregas dentro de los plazos y en la proporción que marcan las condiciones 3.ª y 5.ª, pedirá verificarlo en el término improrrogable de ocho días más, pere pagando una multa de 750 pesetas por cada día de retraso. Trascurrido este nuevo plazo sin haber completado la entrega, quedará de hecho rescindida la contrata con pérdida total de la fianza, y si se hubiese presentado una parte de los efectos contratados, la Dirección general dispondrá el reconocimiento de ellos y propondrá que se admitan ó desechen según proceda.

12. Para garantía y seguridad del contrato consignará el rematante en la Caja general de Depósitos la cantidad de 10.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado, con sujeción á las disposiciones que rigen sobre el particular.

13. El precio máximo que la Administración satisfará por cada traje completo será el de 20 pesetas. Las proposiciones que excedan de este tipo se tendrán por no presentadas.

14. La subasta para contratar los trajes se celebrará en esta capital ante el Ilmo. Sr. Director general de Establecimientos penales ó el funcionario en quien delegue esta atribución, con asistencia del Jefe de la Sección, el del Negociado y Notario público, anunciándose oportunamente en la GACETA, Boletín oficial de esta provincia y Diario de Avisos de la capital.

15. Las proposiciones se presentarán en pliego cerrado, suscritas en papel del sello 12., sin enmiendas ni raspaduras, dentro de la primera media hora después de reunida la Junta para la subasta, trascurrida la cual no se admitirá ninguna más ni se podrán retirar las presentadas; siendo desde luego desechadas las que no estén redactadas de una manera completamente igual al modelo que á continuación se inserta.

16. Para que las proposiciones sean válidas habrán de presentarse acompañadas de la cédula personal y del documento que acredite haber constituido el proponente en la Caja general de Depósitos la cantidad de 5.000 pesetas en metálico ó su equivalente en valores del Estado como depósito previo para licitar, sin cuyos requisitos se tendrán por no presentadas.

Las cartas de pago que acompañen á las proposiciones desechadas se devolverán en el acto á sus autores, lo mismo que las cédulas personales.

17. Si resultasen iguales dos ó más proposiciones, se prorrogará la subasta, haciéndose verbalmente, adjudicando el remate á favor del que haga la oferta más beneficiosa. Esta licitación durará por lo menos 10 minutos, transcurridos los cuales terminará cuando lo disponga el Sr. Presidente, previo apercibimiento hecho por tres veces. En la nueva licitación sólo podrán tomar parte los que hubiesen causado el empate.

Las rebajas que se ofrezcan en este caso no podrán ser menores de 25 céntimos de peseta por cada traje completo. No dando resultado la licitación verbal, se adjudicará el remate al licitador que primero hubiere presentado la proposición.

18. El remate no será válido hasta que obtenga la aprobación superior, pero el rematante queda obligado á la responsabilidad de su proposición desde el momento en que le sea admitida por el Presidente de la subasta.

19. Serán de cuenta del rematante los gastos de la escritura, que deberá otorgarse dentro de los 10 días siguientes al de la adjudicación definitiva, y de dos copias, una auténtica, librada en papel correspondiente para la Dirección general, y otra en papel del sello de oficio para acompañar al primer libramiento que se expida á su favor, así como también los derechos que devengue el Notario que asista á la subasta y el coste de la publicación de los anuncios en los periódicos oficiales.

20. El contratista tomará sobre sí la buena ó mala suerte de los casos fortuitos de todas clases, así como también el pago de contribuciones, derechos y demás impuestos que haya establecidos ó se estableciesen en adelante, sin que por nada de ello pueda pedir indemnización alguna ni alteración en el precio convenido, ni rescisión del contrato, ni interés por la demora que pueda sufrir el pago de los libramientos que se expidan á su favor.

21. La forma en que han de presentarse y admitirse las proposiciones, las formalidades del acto de la subasta, los trámites para la segunda si hubiere lugar á ella y cuantos casos y dudas puedan ocurrir y no se hallen previstos en las cláusulas precedentes, se resolverán con arreglo á lo preceptuado en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., y domiciliado en....., enterado del pliego de condiciones para la subasta anunciada en la GACETA DE MADRID del día....., núm....., según el cual se

contra la adquisición de 5.000 trajes completos, compuestos de chaqueta, pantalón y gorro, todo de paño gris y con destino á los confinados en los presidios del Reino, y conformándose en un todo con las cláusulas que contiene, se compromete y obliga á entregar dicho número de prendas, en los plazos y proporción que se fijan, al precio de..... (aquí se pondrá en letra clara la cantidad que se pida por cada traje completo).

Y para que sea válida esta proposición acompaña la carta de pago del depósito de 5.000 pesetas, hecho en la Caja general de Depósitos, con arreglo á la condición 16.

(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 25 de Setiembre de 1884.—El Director general, Gabriel Fernández de Cadorniga.

MINISTERIO DE HACIENDA.

Subsecretaría.

El día 8 de Octubre del año corriente, á las doce de la mañana, tendrá lugar ante el Subsecretario del Ministerio de Hacienda ó funcionario en quien delegue, y en el despacho del mismo, la subasta pública para contratar la ejecución de varias obras de reparación en el mencionado Ministerio, con sujeción al pliego de condiciones facultativas y administrativas que se halla de manifiesto en la portería mayor.

El tipo máximo para la subasta será el de 4.343 pesetas 85 céntimos; las proposiciones se extenderán en papel del sello 41.º, en pliegos cerrados, rubricados en su cubierta por los licitadores, que también deberán acompañar la carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja general de Depósitos la cantidad de 216 pesetas 82 céntimos por vía de fianza y exhibir además su cédula personal, sujetándose las expresadas proposiciones al modelo siguiente:

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., con cédula personal núm....., de..... clase, enterado del anuncio publicado en la GACETA DE MADRID el día..... de..... de....., y del proyecto, presupuesto y pliego de condiciones que se fijan para la ejecución de varias obras de reparación en el edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda, se compromete á verificarlas, con estricta sujeción á aquellos documentos, por la cantidad de..... pesetas..... céntimos (expresada en letra).

(Fecha y firma.)

Madrid 18 de Setiembre de 1884.—El Subsecretario del Ministerio de Hacienda, Campo-Grande.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de las subastas celebradas en este día para la amortización de acciones de obras públicas y de carreteras de las emisiones de 55, 20 y 34 millones de reales.

Acciones de obras públicas.

Table with columns: INTERESADO, Importe nominal, Cambio. Row: D. Manuel Guardia, 31.000, 74'98.

PROPOSICIÓN ADMITIDA.

Table with columns: INTERESADO, Nominal, Cambio, Efectivo. Row: D. Manuel Guardia, 31.000, 74'98, 23.243'80.

Carreteras de 55 millones.

Table with columns: INTERESADOS, Importe nominal, Cambio. Rows: D. Luis Almazán y Casals, D. José Santamaría, D. Gregorio González Saravia, etc.

PROPOSICIONES ADMITIDAS.

Table with columns: INTERESADOS, Nominal, Cambio, Efectivo. Rows: D. Gregorio González Saravia, D. Manuel Guardia (parte de 30.000 pesetas), total 33.500, 29.105'40.

Carreteras de 20 millones.

No se ha presentado ninguna proposición.

Carreteras de 34 millones.

Table with columns: INTERESADO, Importe nominal, Cambio. Row: D. Manuel Guardia, 7.500, 99'95.

PROPOSICIÓN ADMITIDA.

Table with columns: INTERESADO, Nominal, Cambio, Efectivo. Row: D. Manuel Guardia, 7.500, 99'95, 7.496'25.

Madrid 26 de Setiembre de 1884.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Intervención general de la Administración del Estado.

BIENES DE PROPIOS Y PROVINCIALES.—VENTAS POSTERIORES AL 2 DE OCTUBRE DE 1883.

NÚMERO 1.919.

Carpeta de las relaciones de ingresos realizados por las dos terceras partes del 80 por 100 de bienes de Propios y provinciales enajenados desde el 2 de Octubre de 1833 en adelante que, examinadas y aprobadas por esta Intervención general, se remiten á la Dirección general de la Deuda pública para que, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 8.º de la ley de 1.º de Abril de 1859, emita inscripciones nominales con renta de 3 por 100 anual á favor de las corporaciones que á continuación se expresan.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Esc. Mils. Rows for Provincias de Burgos, Madrid, and Valladolid.

Madrid 22 de Setiembre de 1884.—El Interventor general, J. R. de Oya.

NÚMERO 1.920.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Pts. Céntis. Rows for Provincias de Burgos, Ciudad Real, Madrid, and Murcia.

Table with columns: NÚMERO de orden, CORPORACIONES, MES Y AÑO á que pertenecen las relaciones, Importe en Pts. Céntis. Rows for Provincia de Valencia and Provincia de Valladolid.

Madrid 22 de Setiembre de 1884.—El Interventor general, J. R. de Oya.

MINISTERIO DE FOMENTO.

Dirección general de Instrucción pública.

PROPIEDAD INTELECTUAL.

Relación de las obras presentadas en el Registro general, con arreglo á la ley de 10 de Enero de 1879, durante el cuarto trimestre de 1883 (1).

Número 3.151.—Fleur printanière, capricho para piano, por J. Leybach.—Propietario D. Benito Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 6 páginas.—Presentada la primera edición en 13 de Noviembre de 1883.—Z. 756 Z.
Número 3.152.—Marcha brillante, para piano, por J. Leybach.—Propietario D. Benito Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 6.—Presentada la primera edición en 13 de Noviembre de 1883.—Z. 757 Z.
Número 3.153.—Brilliantfener, para piano, por Gustave Lange.—Propietario D. Benito Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 7.—Presentada la primera edición en 13 de Noviembre de 1883.—Z. 770 Z.
Número 3.154.—Valse champêtre, para piano, por Gustave Lange.—Propietario D. Benito Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 7.—Presentada la primera edición en 13 de Noviembre de 1883.—Z. 771 Z.
Número 3.155.—Cánticos para congregaciones católicas: número 2, el santo rosario; número 3, salutación angélica; número 4, décima á la Purísima, primer volumen, por D. Nicolás González Martínez.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Antonio Ruiz; un tomo en 8.º, 8.—Presentada la primera edición en 15 de Noviembre de 1883.
Número 3.156.—Cánticos para congregaciones católicas: número 5, Bendita sea tu pureza, primer volumen, por D. Nicolás González Martínez.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Antonio Ruiz; un tomo en 8.º, 8.—Presentada la primera edición en 15 de Noviembre de 1883.
Número 3.157.—Anuario de primera enseñanza, almanaque del Maestro para 1884, por D. Fermín Ladrón de Guebara.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por Don Manuel Tello; un tomo en 8.º, 144.—Presentada la primera edición en 15 de Noviembre de 1883.
Número 3.158.—Dos poesías, por D. Bernardo Acevedo y Huelvas.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. M. Minuesa; un tomo en 8.º, 38.—Presentada la primera edición en 15 de Noviembre de 1883.
Número 3.159.—El sombrero de copa, por D. Francisco García Muñoz.—Propietario el autor.—Presentado un ejemplar manuscrito en 8.º, de 22 páginas.
Número 3.160.—El suicidio de un padre ó la confesión de un sacerdote, por D. Luis Ulbach, traducción de D. Carlos Nesgra.—Propietario D. José Núñez.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Antonio Pérez Dubrull; un tomo en 8.º, 436.—Presentada la primera edición en 16 de Noviembre de 1883.
Número 3.161.—Gramática francesa teórico-práctica, elemental y filosófica, por el Doctor D. José G. de Modino y Camarero.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 en la imprenta Gutenberg; un tomo en 8.º, 324.—Presentada la quinta edición en 17 de Noviembre de 1883.
Número 3.162.—Versiones francesas graduadas y vocabulario de las mismas, por D. José G. de Modino y Camarero.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 en la imprenta Gutenberg; un tomo en 8.º, 248.—Presentada la quinta edición en 17 de Noviembre de 1883.
Número 3.163.—Artículos religiosos y morales, por Demófilo (pseudónimo).—Propietario D. Fernando Lozano y Montes.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Enrique Rubiños; un

(1) Véase la GACETA de anteayer.

tomo en 8.º, 479.—Presentada la primera edición en 19 de Noviembre de 1883.

Núm. 3164.—Eva ó las manzanas de papá, novela, por Don Pedro José Moreno.—Propietario D. Diego Murcia.—Impresa en Madrid el año 1880 por los Sres. Montegrifo y compañía; un tomo en 8.º, 235, con cubierta al cromo.—Presentada la primera edición en 19 de Noviembre de 1883.

Núm. 3165.—Periquito entre ellas, novela, por D. Ramón Ortega y Frías.—Propietario D. Diego Murcia.—Impresa en Madrid el año 1880 por los Sres. Montegrifo y compañía; un tomo en 8.º, 235, con cubierta al cromo.—Presentada la primera edición en 19 de Noviembre de 1883.

Núm. 3166.—Amor de coqueta, novela, por D. Ramón Sabater.—Propietario D. Diego Murcia.—Impresa en Madrid el año 1880 por los Sres. Montegrifo y compañía; un tomo en 8.º, 247, con cubierta al cromo.—Presentada la primera edición en 19 de Noviembre de 1883.

Núm. 3167.—Historia de una mujer bonita, novela, por D. Ramón Ortega y Frías.—Propietario D. Diego Murcia.—Impresa en Madrid el año 1881 por los Sres. Montegrifo y compañía; un tomo en 8.º, 251, con cubierta al cromo.—Presentada la primera edición en 19 de Noviembre de 1883.

Núm. 3168.—Las mujeres de historia, cuadro de costumbres contemporáneas pintadas al fresco, por D. Esteban Hernández y Fernández.—Propietario D. Diego Murcia.—Impresa en Madrid el año 1880 por los Sres. Montegrifo y compañía; un tomo en 8.º, 238, con cubierta al cromo.—Presentada la primera edición en 19 de Noviembre de 1883.

Núm. 3169.—Ojos que enamoran, tanda de vals para piano, por R. Janche.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883; un tomo en folio, 8.—Presentada la primera edición en 22 de Noviembre de 1883.

Núm. 3170.—Romances de ciego (poesías), por Manuel Ossorio Berzosa.—Propietario D. José Núñez.—Impresa en Madrid el año 1883 por los Sres. Montoya y compañía; un tomo en 8.º, 136.—Presentada la primera edición en 26 de Noviembre de 1883.

Núm. 3171.—Violeta, novela, por D. Ubaldo R. de Quiñones.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Diego Pacheco; un tomo en 8.º, 320.—Presentada la primera edición en 26 de Noviembre de 1883.

Núm. 3172.—El Firmamento, calendario zaragozano para el año bisesto de 1884, por Mariano Castillo y Ocsiero.—Propietario D. Gabriel Díaz.—Impresa en Madrid el año 1883 por los Sres. Campuzano hermanos; un tomo en 4.º, 32.—Presentada la primera edición en 27 de Noviembre de 1883.

Núm. 3173.—El Hombre, el Mundo y el Universo, por Don Julio García Romero de Tejada.—Propietario el Sr. Garnier de París de la primera edición.—Impresa en París el año 1884 (sic) por el Sr. Paul Dapont; un tomo en 8.º, 106, con lámina.—Presentada la primera edición en 30 de Noviembre de 1883.

Núm. 3174.—Calendario madrileño para 1884, por D. Miguel Giménez y Revuelta.—Propietario el autor.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Miguel Giménez; un tomo en 8.º, 96, con un retrato en fotografía de S. M. el Rey.—Presentada la décima séptima edición en 1.º de Diciembre de 1883.

Núm. 3175.—El Príncipe de Moria, por Adolphe d'Ennery, traducción de D. Ricardo Hinojosa.—Propietario D. José Núñez.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Antonio Pérez Durull; un tomo en 8.º, 384.—Presentada la primera edición en 1.º de Diciembre de 1883.

Núm. 3176.—Non ti ricordi..., melodía para piano, por la Sra. Condesa de Lorente.—Propietario D. Benito Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 3.—Presentada la primera edición en 1.º de Diciembre de 1883.—Z. 729 Z.

Núm. 3177.—Loin de Moi, Souviens toi, melodía para canto y piano, por la Sra. Condesa de Lorente.—Propietario Don

Benito Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Serapio Santamaría; un tomo en folio, 3.—Presentada la primera edición en 1.º de Diciembre de 1883.—Z. 743 Z.

Núm. 3178.—Povero Fiore, para canto y piano, letra de Salustri, música de la Sra. Condesa de Lorente.—Propietario D. Benito Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1883 por Don Serapio Santamaría; un tomo en folio, 3.—Presentada la primera edición en 1.º de Diciembre de 1883.—Z. 747 Z.

Núm. 3189.—Diabolina, por Gustave Lange.—Propietario D. Benito Zozaya.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 6.—Presentada la primera edición en 1.º de Diciembre de 1883.—Z. 772 Z.

Núm. 3180.—Steeple-Chase, por Gustave Lange.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Santiago Mascardo; un tomo en folio, 8.—Presentada la primera edición en 1.º de Diciembre de 1883.—Z. 773 Z.

Núm. 3181.—Engracia, polka para piano, por D. E. Atmeller.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. F. Echevarría; un tomo en folio, 3.—Presentada la primera edición en 4 de Diciembre de 1883.—A. R. 6528.

Núm. 3182.—El Alba, polka para piano, por D. E. Atmeller.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. F. Echevarría; un tomo en folio, 3.—Presentada la primera edición en 4 de Diciembre de 1883.—A. R. 6530.

Núm. 3183.—¡Ay, qué noche...! mazurka para piano, por D. E. Atmeller.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. F. Echevarría; un tomo en folio, 2.—Presentada la primera edición en 4 de Diciembre de 1883.—A. R. 6529.

Núm. 3184.—Salve, para tiple y coro, con acompañamiento de piano ó arpa y armonium, por Doña Soledad de Bengoechea.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Faustino Echevarría; un tomo en 4.º, 8.—Presentada la primera edición en 4 de Diciembre de 1883.—A. R. 6551.

Núm. 3185.—Flor de Abril, melodía para canto y piano, letra de D. Adolfo Castro, música de D. Buenaventura Iñiguez.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por D. Faustino Echevarría; un tomo en folio, 6.—Presentada la primera edición en 4 de Diciembre de 1883.—A. R. 6553.

Núm. 3186.—Delicias infantiles, colección de ocho piezas fáciles para piano. Núm. 1.º, María, vals, por D. V. Costa y Noguerras.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por el Sr. Fernández; un tomo en folio, 14.—Presentada la primera edición en 4 de Diciembre de 1883.—A. R. 6489.

Núm. 3187.—Delicias infantiles, colección de piezas fáciles para piano, á cuatro manos. Núm. 1.º, Aurora, polka, por Don V. Costa y Noguerras.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por el Sr. Fernández; un tomo en folio, 4.—Presentada la primera edición en 4 de Diciembre de 1883.—A. R. 6554.

Núm. 3188.—Delicias infantiles. Núm. 2.º, vals para piano, á cuatro manos, por D. V. Costa y Noguerras.—Propietario Don Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por el Sr. Fernández; un tomo en folio, 6.—Presentada la primera edición en 4 de Diciembre de 1883.—A. R. 6555.

Núm. 3189.—Delicias infantiles. Núm. 3.º, Recuerdos de Grifón, mazurka para piano, á cuatro manos, por D. V. Costa y Noguerras.—Propietario D. Antonio Romero y Andía.—Impresa en Madrid el año 1883 por el Sr. Fernández; un tomo en folio, 2.—Presentada la primera edición en 4 de Diciembre de 1883.—A. R. 6556.

(Se continuará.)

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL.

Cabinete Central de Telégrafos.

día 26.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios en este día.

Table with 3 columns: Estación de origen, Nombre del destinatario, Domicilio. Lists telegrams from stations like Valladolid, Barcelona, Pontevedra, etc.

Madrid 26 de Setiembre de 1884.—Por el Jefe del Centro, Pascual Fernández.

Administración del Correo Central.

día 25.

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Table with 2 columns: Núm., Nombre. Lists detained letters with numbers 358-366 and names like Carlos de Benito, Cipriano Marín, etc.

Madrid 26 de Setiembre de 1884.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

BANCO ESPAÑOL DE LA ISLA DE CUBA.

Situación del mismo en la tarde del sábado 23 de Agosto de 1884.

Large financial table with columns for ACTIVO, PASIVO, ORO, and BILLETES. Lists assets like Caja, Cartera, Billetes hipotecarios, and liabilities like Capital, Fondo de reserva, etc.

Habana 23 de Agosto de 1884.—El Contador, J. B. Carvalho.—V.º B.º.—El Gobernador, J. Cánovas del Castillo.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA.

Juzgados militares.

FERROL.

D. Ramón López y Castelló, Alferez de navío de la dotación de la fragata *Lealtad*, y Fiscal de una sumaria.

Habiéndose ausentado de este buque en 1.º de Julio de 1884 el marinero de segunda clase José Benito Solla García, hijo de José y de María, natural de San Vicente de Cerpon, de edad de 29 años, y estado civil casado; vino á servir campaña como sustituto de Ramón Galazet Louro; señas particulares las citadas al final;

Usando de las facultades que conceden las Reales Ordenanzas en estos casos á los Oficiales de los distintos cuerpos de la Nación, por el presente segundo edicto cito, llamo y emplazo al expresado marinero para que se presente en el término de 20 días, á contar desde la publicación de este edicto en la fragata *Lealtad*, y en caso de haber salido á la mar en la Capitanía del puerto, á dar sus descargos; y de no presentarse en el término señalado será castigado en rebeldía y seguirá la causa.

A bordo, Ferrol 6 de Setiembre de 1884.—V.º B.º.—Ramón López.—Por su mandato, Juan Zarco.

Señas particulares.

Pelo castaño, color trigueño, ojos claros, nariz regular, barba cerrada, estatura corta. 2494—M

GIJÓN.

D. José Vázquez Pérez, Capitán graduado, Teniente de la primera compañía del batallón reserva de Gijón, núm. 146, y Juez fiscal de la presente sumaria.

Habiéndose ausentado de su demarcación, é ignorando el paradero del soldado Primitivo Fernández Ramón Gabela, á quien estoy procesando por falta de presentación á la revista anual, según lo prescrito en el reglamento de 2 de Diciembre de 1878 y ley de reclutamiento para el reemplazo del Ejército;

Y usando de la jurisdicción concedida por las Ordenanzas del Ejército, por el presente segundo edicto llamo, cito y emplazo al referido Primitivo Fernández Ramón Gabela, señalándole el cuartel de Jovellanos de esta villa de Gijón, donde deberá presentarse personalmente dentro del término de 20 días, contados desde esta fecha, á fin de que pueda dar sus descargos y defensas; en el concepto que de no comparecer en el plazo prefijado se seguirá la causa y sentenciara en rebeldía por el Consejo de guerra competente sin más llamarle ni emplazarle, por estar así mandado por S. M.

Gijón 15 de Setiembre de 1884.—José Vázquez. 2483—M

GRANADA.

D. Miguel López Camacho, Alferez de la tercera compañía del primer batallón del regimiento infantería de las Antillas, número 44, y Fiscal.

Habiéndose ausentado de esta capital, de donde es natural, sin el permiso competente el soldado de la quinta compañía del segundo batallón de este cuerpo José de Cara y Vázquez, á quien estoy sumariando por el delito de no haberse presentado á pasar la revista anual al batallón depósito de dicha localidad, al que se halla afecto en uso de licencia ilimitada; y como los individuos que se encuentran en estos casos son declarados como desertores y perseguidos como tales, con arreglo á lo que dispone el art. 230 del reglamento;

Usando de las facultades que las Reales Ordenanzas conceden á los Oficiales del Ejército, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al expresado soldado para que en el término de 40 días, á contar desde esta fecha, se presente en el cuartel de la Merced de esta plaza á responder á sus cargos; pues de no efectuarlo se le seguirá la causa en rebeldía.

Granada 17 de Setiembre de 1884.—Miguel López Camacho. 2495—M

LÉRIDA.

D. José Pomoda Pelegrin, Teniente graduado, Alferez del batallón reserva de Lérida, núm. 23, Fiscal de la Caja de recluta de esta provincia.

Por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo á Francisco Berges Trulla, natural de Sans, provincia de Barcelona, sustituto para el Ejército de Ultramar en el reemplazo de 1883, el cual hallándose en uso de licencia ilimitada no compareció al llamamiento que se le hizo para embarque, á fin de que se presente en el castillo principal dentro del plazo de 40 días, contados desde la fecha del anuncio del presente edicto en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Lérida, á dar sus descargos en la sumaria que le instruyo por descución; en inteligencia que de no verificarlo seguirán los procedimientos y le ocasionarán los perjuicios á que diere lugar.

Dado en Lérida á 11 de Setiembre de 1884.—José Pomoda. 2462—M

LINARES.

D. Blas Gil Povedano, Comandante graduado, Capitán de infantería, y Fiscal militar del batallón reserva de Linares, número 95.

En uso de las facultades que las Ordenanzas generales del Ejército me conceden como Fiscal militar de la causa instruida contra el Alferez graduado, sargento primero de este batallón, D. Fernando Moreno Hermosilla, acusado del delito de falta de incorporación á banderas, por el presente tercer edicto cito, llamo y emplazo al referido sargento para que en el término de 40 días comparezca en las oficinas de este batallón reserva de Linares, núm. 95, á responder á los cargos que en dicha causa le resultan; pues de no verificarlo se le seguirá la causa en rebeldía y será juzgado por el Consejo de guerra competente.

Y para que este edicto tenga la debida publicidad se fijará en los sitios de costumbre y se insertará en la GACETA DE MADRID y en el Boletín oficial de la provincia.

Dado en Linares á 9 de Setiembre de 1884.—Blas Gil. 2489—M

Juzgados de primera instancia.

BURGOS.

D. Vicente García Barona, Juez municipal, en cargos de primera instancia de esta ciudad de Burgos y su partido.

Hago saber que en este Juzgado se siguen autos sobre aprobación judicial de la testamentaria á bienes de D. Esteban Santa María Expósito, solicitada por sus testamentarios; y en el incidente suscitado en los mismos para obtener la administración de los bienes del heredero ausente en ignorado paradero D. Cirilo Santa María Cantero, he acordado llamar á éste por segunda vez para que dentro del término de dos meses, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca en referido incidente á exponer lo que á su derecho viere convenirle; así bien se llama á los que se crean con derecho á la administración de sus bienes si aquél no se presentare, para que dentro del mismo término lo verifiquen; advirtiendo que se ha presentado solicitando esta administración su hermano D. Luis Santa María Cantero, vecino de esta capital; previniendo á los que se crean con mejor derecho que deberán justificarlo con los correspondientes documentos al comparecer en este Juzgado.

Dado en Burgos á 15 de Setiembre de 1884.—Vicente García Barona.—Por mandato de S. S., Cayetano Sanz. X—434

CHANTADA.

D. Manuel Fernández Páramo, Escribano actuuario del Juzgado de instrucción de la villa de Chantada y su partido.

Certifico que el Sr. Juez de instrucción del mismo, á virtud de carta orden recibida del Sr. Presidente de la Audiencia de lo criminal de esta provincia, acordó citar en forma á Ramona Méndez Eiriz, de San Cristóbal de Jornas, de este distrito, con el fin de que á la hora de doce de la mañana del día 23 de Octubre próximo comparezca ante dicho Sr. Presidente con el fin de dar principio á las sesiones del juicio oral de causa formada contra Manuel Méndez y Manuel Areán por lesiones á Domingo Méndez, de San Martín de Mariz; y como buscada en su domicilio no fuese habida, se acordó en providencia de hoy citarla por medio de la presente cédula, que habrá de insertarse en la GACETA DE MADRID, á fin de que llegue á conocimiento de la Ramona con el fin de que concurra al punto que va designado; previniendo á que de no hacerlo le pararán los perjuicios á que haya lugar.

Y para que conste, en cumplimiento de lo mandado expido la presente, que firmo en Chantada á 20 de Setiembre de 1884.—Manuel Fernández Páramo. J—6829

MADRID.—AUDIENCIA.

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Audiencia de esta capital, refrendada por el actuuario D. José Escribano, en los autos seguidos á instancia de D. Valentín Martín y López, como marido de Doña Carmen González de la Vega; Doña Josefa y Doña Antonia González de la Vega; D. Juan González Avela, como marido de Doña Ignacia González de la Vega, y D. Adolfo González de la Vega, sobre que se declare herederos abintestato de D. Bernardo González de la Vega y Rodríguez á su hija Doña Carmen, á las hermanas del D. Bernardo Doña Josefa, Doña Antonia y Doña Ignacia González de la Vega y á su sobrino carnal D. Adolfo González de la Vega, cuyo D. Bernardo González de la Vega y Rodríguez falleció en Aranjuez el día 29 de Julio de 1883, se llama á los que se crean con derecho á su herencia para que dentro del término de 30 días comparezcan en dicho Juzgado á hacer sus reclamaciones; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 22 de Setiembre de 1884.—V.º B.º.—Pinazo.—El actuuario, José Escribano. X—436

MADRID.—CONGRESO.

D. Rafael Valdivieso y Sánchez, Comendador de la Real Orden de Isabel la Católica, Caballero de la distinguida de Carlos III, y Escribano de actuaciones del Juzgado de primera instancia del distrito del Congreso de esta villa y Corte de Madrid.

Doy fe que en el referido Juzgado y por mi Escribanía se siguen autos ejecutivos promovidos por D. Antonio García Hernández contra D. Pedro Celestino Cañedo sobre pago de 45.000 pesetas, en los cuales se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«En la villa y Corte de Madrid, á 16 de Setiembre de 1884, el Sr. D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal del distrito del Congreso, é interino de primera instancia del mismo, habiendo visto estos autos ejecutivos promovidos por D. Antonio García Hernández, de este domicilio, rentista, representado por el Procurador D. José María Aguirre y dirigido por el Letrado D. Manuel María Moriano, contra D. Pedro Celestino Cañedo, del mismo domicilio, propietario, en rebeldía, sobre pago de 45.000 pesetas, intereses y costas;

Fallo que debo mandar y mando seguir la ejecución adelante, hacer trance y remate de los bienes embargados al deudor y con su producto entero y cumplido pago al acreedor Don Antonio García Hernández de las 45.000 pesetas de principal, de los intereses estipulados de 5.000 pesetas anuales, á contar desde 27 de Mayo del año último y costas; condenando en éstas al ejecutado.

Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, cuya cabeza y parte dispositiva se publicará por edictos y en la GA-

CETA y Diario oficial de Avisos por la rebeldía del ejecutado, lo pronuncio, mando y firmo.—Gregorio Vicent.

Publicación.—Leída y publicada fué la sentencia que antecede por el Sr. D. Gregorio Vicent y Portillo, Juez municipal del distrito del Congreso, é interino de primera instancia del mismo, estando celebrando audiencia pública el día 16 de Setiembre de 1884, de que yo el Escribano doy fe.—Ante mí, Rafael Valdivieso.

Lo relacionado aparece más por menor de los autos de que se ha hecho referencia, y lo inserto con acuerdo con sus originales, á que me remito.

Y para que conste y remitir á la GACETA para su publicación y que sirva de notificación al ejecutado D. Pedro Celestino Cañedo, firmo el presente en dos pliegos, clase 9.º, con el V.º B.º del Sr. Juez.

Madrid 18 de Setiembre de 1884.—V.º B.º.—Gregorio Vicent.—Ante mí, Rafael Valdivieso. X—437

PADRÓN.

D. Rafael Bethencourt, Juez de primera instancia en esta villa y su partido.

En providencia de hoy, y á virtud de carta orden de la Superioridad, acordó la concurrencia de Ramona García Miguens, alias Miranda, Manuel Regueira González, D. Máximo Sorribas Vázquez y Doña Dolores Taboada Alvaradell, vecinos de San Mamés de Rois, y cuyo actual paradero se ignora, ante la Sala de lo criminal de la Audiencia de Santiago, á las once en punto de la mañana del día 1.º de Octubre próximo, el objeto de declarar en causa sobre lesiones recíprocas contra Manuel Millán, Marcelina Pazos y Ramona García, por lo que les cito en forma; advertidos que si dejasen de verificar dicha presentación incurrirán en la multa de 5 á 50 pesetas, á no ser que por su falta incurrieran en responsabilidad criminal.

Padrón 22 de Setiembre de 1884.—El actuuario, Antonio Vilas. J—6834

SEVILLA.—MAGDALENA.

D. José de Soto y Lozano, Juez de primera instancia del distrito de la Magdalena y Decano de esta ciudad.

Por la presente se cita, llama y emplaza al procesado José Campo Esquivel, sin que aparezcan otras circunstancias, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción en la GACETA DE MADRID de esta requisitoria, se presente en la cárcel pública de esta ciudad á responder á los cargos que le resultan en la sumaria que contra él y otro se sigue por estafa y notificarle el auto de prisión provisional dictado en ella; apercibido que de no hacerlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, agentes y funcionarios de policía judicial, procedan á la busca y captura del referido procesado, y habido lo conduzcan á esta cárcel á disposición de este Juzgado.

Dada en la ciudad de Sevilla á 6 de Setiembre de 1884.—José de Soto.—El actuuario, José Gutiérrez. J—6524

SEVILLA.—SAN ROMÁN.

D. José Álvarez Ossorio y Cuadrado, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de San Román de esta ciudad.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los dos individuos apellidados Marin y Roales respectivamente, cuyas demás circunstancias se ignoran, los cuales estuvieron reunidos en una taberna con Eduardo Valdés Caro el día 5 de Octubre de 1874, y como á las dos y media de la madrugada de dicho día aquellos dieron de palos al primero, al sitio de la Puerta de Córdoba, causándole varias lesiones y quitándole 30 rs. en plata y algunos cuartos, para que en el término de 15 días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en los estrados de este Juzgado, situados calle Compás de la Laguna, número 16, para responder á dichos cargos; apercibidos que de no verificarlo se les declarará contumaces y parándoles el perjuicio á que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares que tengan noticias del paradero de dichos individuos apellidados Marin y Roales, los comparezcan en los estrados de este Juzgado.

Dada en Sevilla á 18 de Agosto de 1884.—José Álvarez Ossorio.—El actuuario, Ricardo Rubio. J—6464

TARRAGONA.

D. Joaquín Amo y Bañón, Juez de instrucción de esta ciudad y partido.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 2.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se llama á Francisco Sevilla Montero, de 40 años de edad, viudo, chocolatero, natural y vecino de Antequera, hijo de José y de Francisca, cuyas señas personales son pelo castaño, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, cara oval, color sano, estatura un metro 700 milímetros, fugado en 8 del actual del establecimiento penal de esta ciudad, para que dentro del término de 10 días, á contar de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presente ante este Juzgado; bajo apercibimiento que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo encargo á las Autoridades y mando á los agentes de policía judicial procedan á la busca, captura y conducción á las cárceles de este partido del expresado Francisco Sevilla.

Tarragona 10 de Setiembre de 1884.—Joaquín Amo.—Por mandato de S. S., Enrique Andréu. J—6550

VILLAJOSYA.

D. Federico Castelló y Berenguer, Juez de instrucción del partido de Villajoyosa.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Vicente

Llinares y Llorca, añas Andréu, natural y vecino de Finestrat, el cual no ha sido hallado en su domicilio, cuyas señas se insertarán a continuación, a fin de que dentro del término de 15 días, á contar desde su inserción en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que estoy instruyendo por la Escribanía del que refrenda sobre lesiones y sucesiva muerte de Eugenio Lloret y Llores; apercibiéndole que si no lo verifica dentro de dicho término se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar. Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades civiles y militares y dependientes de policía judicial que por cuantos medios estén á su alcance procedan á la busca, captura y conducción á estas cárceles de dicho procesado con las seguridades oportunas si fuese habido.

Dada en Villajoyosa á 6 de Setiembre de 1884.—Federico Castelló.—Por su mandado, por Galiana, Miguel Vaello.

Señas del procesado.

Edad 23 años, soltero, jornalero, estatura regular, pelo negro, ojos pardos, barba cerrada, color moreno, nariz, cara y boca regulares, le faltan los dientes incisivos de arriba; viste al estilo del país, chaqueta de paño negro, pantalón de algodón oscuro, sombrero hongo negro, alpargatas de cáñamo con cinta negra, ya en forma de zapatos. J—6552

ZARAGOZA.—SAN PABLO.

El Sr. D. Feliciano Jiménez de Zenarbe, ejerciente de Juez de instrucción del distrito de San Pablo de esta capital, en providencia dictada en causa criminal que se instruye contra Simón Grávalos Álvarez sobre resistencia á los agentes de la Autoridad, ha acordado se cite á Emilio Varela y Varela, sargento segundo que era el día 24 de Junio próximo pasado del regimiento infantería del Rey, núm. 1, y que posteriormente fué licenciado absoluto con residencia en Alicante, para que en el término de 10 días, siguientes al de la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de esta provincia y de la de Alicante, comparezca en la sala audienciosa de este Juzgado, sito en la calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de prestar declaración en la causa al principio nombrada.

Y para que le sirva de citación, expido la presente en Zaragoza á 2 de Setiembre de 1884.—José Guitarte. J—6473

NOTICIAS OFICIALES.

La Amistad.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Mina Centinela, alias Carmen de Vinsagre, en Sierra Almagrera.

En cumplimiento de lo que dispone el art. 43 del reglamento social, se requiere á los socios D. Sebastián Rico y López, poseedor de las acciones antiguas, segunda mitad de la número 23, las números 24 y 25 enteras, la primera mitad de la número 26 y segunda mitad de la 27; cuya numeración corresponde á las láminas modernas números 167 al 173; D. Vicente Gómez Orland, poseedor de la primera mitad de la acción antigua núm. 27, correspondiente á la lámina moderna núm. 80; Doña Agustias Paso, poseedora de la segunda mitad de la acción antigua núm. 29, correspondiente á la lámina moderna número 92; D. Juan Francisco Cañizares, poseedor de las acciones antiguas números 80, 81 y primera mitad de la 82, correspondientes á las láminas modernas números 71 al 75, y herederos de la Sra. Vinda de Blasco, poseedores de las acciones antiguas números 98, 99 y 100, correspondientes á las modernas números 61 al 66, para que en el término de 15 días, contados desde la aparición de este anuncio en el Diario oficial de Avisos y GACETA DE MADRID, verifiquen en la Tesorería de la Sociedad, Montero, 51, tienda del Sr. Samaranch, el dividendo pasivo número 1.º acordado por la Junta directiva y confirmado por la general de 30 de Agosto de 1882; bajo apercibimiento de que en otro caso se procederá á la amortización de las referidas acciones y sufrirán sus poseedores los demás perjuicios consiguientes. Madrid 26 de Setiembre de 1884.—El Presidente interino, Francisco Roderio y Agudo. X—435

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Vinienda de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de carnero, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo.
Idem de ternera, de 1.60 á 5 pesetas el kilogramo.
Idem de oveja, de 1.20 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Tecino añejo, de 2 á 2.20 pesetas el kilogramo.
Jamón, de 2.80 á 4 pesetas el kilogramo.
Pan, de 0.32 á 0.44 pesetas el kilogramo.
Garbanos, de 0.66 á 1.20 pesetas el kilogramo.
Judías, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Arroz, de 0.70 á 0.80 pesetas el kilogramo.
Lentejas, de 0.60 á 0.66 pesetas el kilogramo.
Carbón vegetal, de 0.20 á 0.22 pesetas el kilogramo.
Idem mineral, de 0.08 á 0.10 pesetas el kilogramo.
Leña cok, de 0.97 á 0.98 pesetas el kilogramo.
Jabón, de 1.05 á 1.30 pesetas el kilogramo.
Patatas, de 0.14 á 0.20 pesetas el kilogramo.
Aceite, de 1.10 á 1.20 pesetas el litro, y de 40 á 41 el decalitro.
Vino, de 0.78 á 0.84 pesetas el litro, y de 7 á 8 el decalitro.
Petróleo, de 0.75 á 0.80 pesetas el litro, y de 6.29 á 7.60 el decalitro.
Reses degolladas.—Vacas, 218.—Carneros, 404.—Terneros, 98.—Ovejas, 183.—Total, 905.
Su peso en kilogramos..... 49.451.

Precios á los tableros.

- Vaca, de 1.47 á 1.52 pesetas kilogramo.
Carnero, de 1.41 á 1.44 pesetas kilogramo.
Oveja, á 1.35 pesetas kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudación, Plas. Cóns., Puntos de recaudación, Plas. Cóns. Rows include Toledo, Segovia, Norte, Bilbao, Aragón, Valencia, Mediodía, Ciudad Real, Corraos, Mataderos, Mostenses, Fábrica del gas, Imperia, and a TOTAL row.

Madrid 26 de Setiembre de 1884.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 26 de Setiembre de 1884, comparada con la del día anterior.

Table with 3 columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 25, Día 26. Rows include Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes hipotecarios de la isla de Cuba, Banco Hipotecario, Idem id.—Cédulas al 5 por 100 anual, Acciones del Banco de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 4 columns: PLAZA, PERMUTACION, PLAZA, PERMUTACION. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Coruña, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez Front., León, Llerida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mall., Pamplona, Pontevedra, Rús., Salamanca, S. Sebastián, Santander, Sta. Cruz Ffe., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with 2 columns: FONDS ESPAÑOLES, FONDS FRANCÉSES. Rows include Deuda perp. al 4 por 100 ext., Idem id. interior, Idem amort. al 4 por 100, 2 por 100 exterior, Deuda amort. al 3 por 100, Obligaciones de Cuba, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, dins., 47.55 p.
París á ocho días vista, fr., 4.95 1/2 p.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 26 de Setiembre de 1884.

Meteorological table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire, TERMOMETRO (seco, húmedo), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Includes data for 6, 9, 12 de la mañana, 3 de la tarde, 6 de la noche, 9 de la noche, and summary statistics for temperature, wind, and barometric pressure.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 26 de Setiembre de 1884.

Table with 7 columns: LOCALIDAD, Altura barométrica á 0º y al nivel del mar en milímetros, Temperatura en grados centígrados, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include S. Sebastián, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Orense, Pontevedra, Vigo, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, E. Fern., Sevilla, Tarifa, Málaga, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Ferrel, Zaragoza, Soria, Burgos, León, Valladolid, Salamanca, Segovia, Madrid, Escorial, Ciudad Real, Albacete, Paris, Gris-Mez., St. Mathieu, Isla d'Aix, Biarritz, Clermont, Soie, Niza, Roma, Nápoles, Palermo, Malta.

EXTRANEAS.

Table with 7 columns: LOCALIDAD, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Rows include Bilbao, Oporto.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Forman parte de este número los pliegos 77, 78 y 79 del tomo II de las sentencias de la Sala primera del Tribunal Supremo.

Auncios.

GUIA OFICIAL DE ESPAÑA PARA EL AÑO DE 1884.—Se halla de venta en el despacho de libros de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, á los precios siguientes:

Table with 2 columns: PRIMERA CLASE, PESETAS. Row: Primera clase..... 30

SANTOS DEL DÍA.

Santos Cosme, Damián y Adolfo, mártires, y San Pelegrín, Obispo.

Cuarenta Horas en la iglesia de Religiosas de Guadara.

ESPECTÁCULOS.

TEATRO DE APOLO.—A las ocho y media.—Turno impar.—El primer día feliz.

TEATRO DE LA ALHAMBRA.—A las ocho y media.—Función 25 de abono.—Turno 4.º.—Saffo.

TEATRO ESLAVA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—El bergantín Adelante.

TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—¡Pobres hombres!—Tiquis-miquis.—El protector del bello sexo.—La manzana.

TEATRO MARTÍN.—A las ocho y media.—Los bandidos de Villafrita.—Al baile.—Toros en Paris.—Los bandos de Villafrita.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las ocho.—Don Tomás.—Lo de siempre.—El primer galán.

TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las nueve.—Grande y variada función, en la que tomarán parte los principales artistas de la compañía.